



MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL



SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL
DE ORDENACIÓN
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE ENTIDADES
COLABORADORAS
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

O F I C I O

S/REF:

N/REF: MR/IP

FECHA:

ASUNTO:

DESTINATARIO: Sr. Gerente "HOSPITAL INTERMUTUAL
DE EUSKADI" Centro Mancomunado de Mutuas
Colaboradoras con la Seguridad Social

c/ Fontecha y Salazar, nº 6 48007-BILBAO

DGGER SUB ENTIDADES COLABORADORA
Salida
199600 N°. 20161996000000390
15/02/2016 09:51:21 Orig: MTTN519909000000

"HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI", Centro Mancomunado de Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, domiciliado en Bilbao, c/ Fontecha y Salazar, nº 6, remite copia del concierto suscrito con "MUTUALIA", Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 2, domiciliada en Bilbao, c/ Henao, 26, para la prestación de asistencia sanitaria a los trabajadores protegidos por la mutua en las instalaciones del "HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI", sito en c/ Fontecha y Salazar, nº 6 de Bilbao.

El artículo 91.3 del Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento sobre colaboración de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, añadido por el Real Decreto 38/2010, de 15 de enero, establece que las entidades y centros mancomunados quedarán asimilados a las mutuas partícipes en el desarrollo de su actividad.

Por su parte, el artículo 8 del Real Decreto 1630/2011, de 14 de noviembre, que regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, establece que los convenios de asistencia sanitaria y recuperadora formalizados entre las mutuas, para la utilización recíproca de sus recursos sanitarios y recuperadores, se comunicarán a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, en el plazo de un mes desde su formalización, acompañando copia de los mismos, e igualmente en el mismo plazo se comunicarán sus modificaciones o rescisiones.

En consecuencia, se procede a acusar recibo del concierto de referencia a efectos de su constancia en esta Subdirección General, significándole que cualquier modificación de las condiciones pactadas en dicho acuerdo deberá ser objeto igualmente de su comunicación en los términos puestos, así como la fecha en que se produzca su rescisión.

Madrid,

15 FEB 2016

LA SUBDIRECTORA GENERAL

Lourdes Meléndez Morillo-Velarde



CORREO ELECTRÓNICO:

sg.entidadescolaborador.mtin@seg-social.es

JORGE JUAN, 59
28001 MADRID
TEL.: 913 632 912
FAX: 913 633 000

ACUERDO DE SERVICIOS SANITARIOS ENTRE "MUTUALIA", Mutua Colaboradora con la Seguridad Social N° 2 y HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI, CENTRO MANCOMUNADO DE Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social n° 291

En Bilbao, a 2 de enero de 2016

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D. IGNACIO LEKUNBERRI HORMAETXEA en nombre y representación de "MUTUALIA", Mutua Colaboradora con la Seguridad Social N°2 (en adelante la Mutua) con domicilio social en Donostia-San Sebastián, Calle Camino, n° 1, plantas 1ª y 2ª, C.P. 20004, sede operativa y a efectos de notificaciones en Bilbao (Bizkaia), Calle Henao, n° 26, C.P. 48009 y con CIF n° G95471165, en calidad de Director Gerente y de conformidad con los poderes conferidos el día 21 de mayo de 2015 protocolizados ante el Notario de Bilbao D. Eduardo Ares de Parga Saldías, con el número 1.250 de su Protocolo.

Y DE OTRA: D. ASIER AGOTE AMELIBIA, en nombre y representación de **HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI**, Centro Mancomunado de Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, n° 291 (en adelante **HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI**), con domicilio social en Bilbao, Calle Fontecha y Salazar, n°6, C.P. 48007; con C.I.F. n° G-48773766, en calidad de Representante legal y de conformidad con los poderes conferidos el día 15 de octubre de 2008, protocolizados ante el Ilustre Notario de Bilbao, D. Eduardo Ares de Parga Saldías, con el número 2179/2008 de su Protocolo.



Reconociéndose ambas partes, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria para suscribir el presente **ACUERDO EN MATERIA DE SERVICIOS SANITARIOS**,

EXPONEN



1.º Que la Mutua es una entidad autorizada para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales del personal al servicio de los empresarios asociados, así como de las y los trabajadores por cuenta adheridos a la misma.

2.º Que **HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI** es titular de un centro que se dedica a la prestación de asistencia sanitaria, para lo que cuenta con las instalaciones y el equipamiento adecuado y dispone de las acreditaciones y autorizaciones necesarias para tal fin, y se encuentra situado en la localidad de Bibao, Calle Fontecha y Salazar, 6, CP 48007.

3.º Que la normativa vigente sobre las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, regulan cómo las citadas entidades pueden hacer efectivas las prestaciones sanitarias y recuperadoras a su cargo mediante acuerdos con otras mutuas, incluidas las entidades y centros mancomunados.

4.º Que la Mutua precisa contar con los servicios sanitarios del **HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI**, y éste se encuentra en condiciones de prestarlos, por lo que los reunidos acuerdan la prestación de los referidos servicios con sujeción a las estipulaciones que se señalan a continuación.

5.º Que la formalización del presente acuerdo se lleva a cabo de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1630/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social.

ESTIPULACIONES:

Primera.- El objeto del presente acuerdo es la prestación de asistencia sanitaria a las y los trabajadores al servicio de las empresas asociadas a la Mutua que hayan sufrido un accidente de trabajo o se hallen afectados por una enfermedad profesional, así como a las y los trabajadores por cuenta propia adheridos a la misma que se encuentren en tales situaciones.

Así mismo, y conforme establece la letra d) del punto 4 del artículo 82 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y con sometimiento a lo dispuesto en dicho punto 4, el presente acuerdo engloba también la realización de pruebas diagnósticas y tratamientos terapéuticos y rehabilitadores realizados a trabajadores/as al servicio de las empresas asociadas a la Mutua, así como a las y los trabajadores por cuenta propia en situación de incapacidad temporal por contingencias comunes.

Las especialidades incluidas en ambos objetos, aparecen descritas en el **ANEXO 1** del presente Acuerdo.

Segunda.- HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI manifiesta disponer de recursos materiales y personales propios suficientes y adecuados para la prestación de los servicios sanitarios acordados, y se compromete a llevar a cabo dicha prestación exclusivamente en sus instalaciones y con sus propios medios personales y materiales, así como a mantener en vigor las autorizaciones y permisos administrativos que resulten preceptivos para el desarrollo de su actividad.



Tercera.- Los servicios en los que se concreta la prestación de asistencia del acuerdo están referidos a las prestaciones que son objeto de cobertura por las mutuas en cuanto integrados en la gestión de la Seguridad Social en la que colaboran, y en cuanto a especialidades, son las que se recogen en el Anexo I del presente acuerdo.

Cuarta.- HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI manifiesta disponer de la autorización administrativa necesaria para el desarrollo de su actividad a la que alude la estipulación segunda.



Asimismo, HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI manifiesta disponer del informe favorable, sin observación ni reparo alguno, acerca de la adecuación de las instalaciones y servicios de que dispone la entidad a los fines previstos en el acuerdo, expedido por la Administración Pública sanitaria de la Comunidad Autónoma.

Quinta.- En cada una de las prestaciones sanitarias y recuperadoras, los profesionales sanitarios del HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI actuarán con conocimiento y aplicación de los protocolos de la Mutua, que podrán ser entregados en este acto, así como de las correspondientes actualizaciones cuando las mismas se produzcan.

A los efectos de constatar la evolución de los casos tratados, los profesionales sanitarios del HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI emitirán cuantos informes sean necesarios y les sean solicitados por los servicios médicos de la Mutua.

La Mutua se reserva la facultad de efectuar la revisión y/o seguimiento de las y los pacientes en tratamiento a través del o la responsable médico/a designada a tal efecto.

En todo caso, corresponde a la Mutua la autorización para el otorgamiento de la correspondiente prestación o colaboración sanitaria, así como su revisión o extinción, y de las demás prestaciones incluidas en el ámbito de la Seguridad Social en cuya gestión colabora.

Sexta.- La compensación económica a satisfacer por la Mutua al HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI por la prestación de los servicios sanitarios será la resultante de aplicar las tarifas por acto médico que se especifican en **ANEXO 2** al presente acuerdo, en las que quedan incluidos todos los impuestos, tasas y cargas legales establecidas o que pudieran establecerse durante la vigencia del presente acuerdo. Las tarifas se revisarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado en vigor, aplicando en principio al ejercicio 2016 las de 2015 a falta de aprobación al día de la firma del presente acuerdo las de 2016.

El pago de los importes generados por dichos conceptos se instrumentalizará mediante el giro de una factura mensual, en la que se detallará cada uno de los servicios asistenciales prestados, con indicación del DNI del o la paciente, tipo de asistencia y fecha de dichos servicios, así como cualquier otro dato que, siendo adecuado, pertinente y no excesivo, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, se estime necesario para la justificación de la referida facturación.

Asimismo, se acompañará a la referida facturación, los documentos que sirvan de soporte a la repercusión de los gastos a la Mutua aseguradora del trabajador/a y, consecuentemente, a su pago por ésta.

El proceso de facturación se realizará mensualmente dentro de los veinte días siguientes al término del mes natural, abonándose los importes de las facturas, a los treinta días de recepción de las mismas.

Séptima.- Lo dispuesto en este acuerdo entrará en vigor el día de su firma, debiendo ser comunicado al Ministerio de Empleo y Seguridad Social conforme a lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 1630/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, en el plazo del mes siguiente al de su firma.

A partir de ese momento, su vigencia será indefinida, pudiendo cualquiera de las partes desistir del mismo, tras un año de vigencia, mediante comunicación escrita dirigida a la otra entidad, con una antelación mínima de tres meses, y debidamente comunicada al Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

En caso de resolución anticipada del presente acuerdo, se continuará prestando a la Mutua los servicios sanitarios a las y los pacientes que pudieran precisarla, hasta que fuera posible cursar el alta médica o hasta que fuera posible su atención por la aseguradora del riesgo y colaboradora en la prestación económica de la ITCC.

Octava.- HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI manifiesta encontrarse al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones tributarias, aportándose en la firma del presente acuerdo certificado positivo de estar al corriente de dichas obligaciones, expedido por la Administración Tributaria a tal efecto. Asimismo manifiesta encontrarse al corriente en cuanto a sus obligaciones en materia de Seguridad Social, lo que se acredita con el certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social que presenta, obligan

dose a mantenerse al corriente en el cumplimiento de tales obligaciones y a presentar anualmente dichas certificaciones, en tanto permanezca en vigor el presente acuerdo.

Novena.- HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI declara que su titular, así como el personal que atenderá la prestación de los servicios objeto del presente acuerdo, no está incurso en ninguno de los supuestos legales de incompatibilidad o prohibición previstos en la vigente normativa de aplicación.

Décima.- HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI garantizará el derecho a la información sanitaria, a la intimidad y al respeto a la autonomía del paciente, así como cuantos derechos confiere al mismo el vigente ordenamiento jurídico, por lo que toda actuación habrá de necesitar el consentimiento informado del paciente; asimismo adoptará las medidas necesarias para garantizar que el contenido de la historia clínica, su uso, así como la conservación de las distintas constancias o soportes que conforman la documentación clínica, el acceso a la historia y la custodia de la misma, se ajustan a lo establecido en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de los derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínicas, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y demás normativa de aplicación.



Undécima.- HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI manifiesta conocer el carácter estrictamente confidencial y el conjunto de deberes que la protección legal otorga a los datos de tipo personal a los que, por razón de la actividad objeto del presente acuerdo, tendrá acceso; comprometiéndose a llevar a cabo la aplicación de las medidas de seguridad y demás requerimientos legales que resulten inherentes al nivel de seguridad alto exigido para dicho tipo de datos, conforme determina la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el Reglamento de desarrollo de dicha ley, aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, obligándose expresamente:



A guardar la máxima confidencialidad y secreto profesional sobre toda la información de datos de carácter personal de los que es titular la Mutua a los que acceda o trate en razón del presente acuerdo. Esta obligación subsistirá de modo indefinido aún después de terminar sus relaciones con la Mutua.

A acceder únicamente a aquellos datos de carácter personal de los que es titular la Mutua cuando dicho acceso sea necesario para la prestación de los servicios objeto del acuerdo.

A tratar los datos de carácter personal de los que es titular la Mutua a los que acceda para la prestación de los servicios previstos en este acuerdo, conforme a las instrucciones que reciba de aquella.

A no aplicar ni utilizar los datos de carácter personal de los que es titular la Mutua a los que acceda para el cumplimiento del presente acuerdo, con fin distinto al que figura en las condiciones del mismo.

A no ceder ni comunicar dichos datos de carácter personal de los que es titular la Mutua a los que acceda con motivo de este acuerdo, a terceras personas, ni siquiera para su conservación, salvo aquellos que colaboren directamente en el cumplimiento de la finalidad del presente acuerdo en forma de posibles subcontrataciones con terceros de los servicios complementarios para la más adecuada prestación del servicio, y de las obligaciones y derechos dimanantes del mismo.

A adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias u obligatorias, en virtud de lo dispuesto por las leyes o reglamentos vigentes en cada momento, para garantizar el nivel de seguridad que corresponda a los datos de carácter personal de los que es titular la Mutua a los que acceda con motivo de este acuerdo, y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

A devolver a la Mutua o destruir los datos de carácter personal a los que haya accedido para la prestación de sus servicios, así como todos aquellos soportes o documentos en los que conste algún dato de

carácter personal objeto del tratamiento una vez cumplida la prestación contractual prevista en el acuerdo, garantizando plenamente la devolución de los datos necesarios y la destrucción de aquellos que no lo sean. El encargado del tratamiento conservará, debidamente bloqueados los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades con el responsable del tratamiento.

A comunicar y hacer cumplir a todo el personal a su cargo, incluso después de terminada la relación laboral o contractual, todas las obligaciones previstas en los párrafos anteriores.

A dar cumplimiento a cualesquiera otras obligaciones derivadas de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y disposiciones de desarrollo.

HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI será responsable en caso de:

- a) Destinar los datos de titularidad de la Mutua a los que acceda con el fin de prestar los servicios objeto del acuerdo, a otra finalidad distinta de la prevista en el acuerdo.
- b) Comunicar o utilizar dichos datos incumpliendo las estipulaciones del acuerdo.



Asimismo responderá frente a la Mutua en caso de incumplimiento por el personal a su cargo de cualquiera de las obligaciones previstas en la presente estipulación.

En igual sentido, la Mutua se compromete a dar estricto cumplimiento de la Ley 15/1999 y demás normativa vigente en materia de protección de datos, con especial respecto a la confidencialidad sobre los datos de carácter personal a los que puedan tener acceso con ocasión de la prestación del servicio.



Duodécima.- HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI se compromete a mantener suscrita una póliza de responsabilidad civil durante la vigencia del presente acuerdo en cuantía suficiente para cubrir las eventuales responsabilidades que se deriven de la actividad profesional prestada por la entidad o por personal a su servicio, sin perjuicio de la facultad de repetición de la Mutua por las cantidades que hubiera de satisfacer como consecuencia de la actuación HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI.

Decimotercera.- El presente ACUERDO se extinguirá, además de por las causas generales de los contratos, por las siguientes:

- a) Por carecer el hospital de los permisos y autorizaciones legales o administrativos que sean preceptivos en cada momento para la prestación de los servicios objeto del acuerdo.
- b) Cuando, a juicio de la Mutua se produzcan deficiencias en el cumplimiento de los servicios por HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI que la hagan no idónea para los fines convenidos.
- c) La falta de aseguramiento a que se refiere la estipulación duodécima o la insuficiencia del mismo.
- d) Por incumplimiento por parte del HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI de cualesquiera de las condiciones o compromisos previstos en el acuerdo.

Las causas señaladas en los párrafos anteriores facultarán a la Mutua para la rescisión automática del presente acuerdo, sin que en tal supuesto HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI tenga derecho a ningún tipo de compensación, indemnización o abono por tal resolución contractual.

En todo caso, ambas partes podrán rescindir este acuerdo en cualquier momento, comunicando de forma fehaciente a la otra parte su decisión de darlo por terminado con tres meses de antelación.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI se compromete al mantenimiento de lo pactado respecto de aquellas y aquellos pacientes cuyo proceso de recuperación no hubiera finalizado en el momento de expirar la vigencia del acuerdo, salvo que la Mutua disponga de medios para continuar la asistencia, extremo éste que será comunicado al HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI.

Decimocuarta.- La falta de veracidad en cuanto a los datos recogidos en el presente acuerdo dará lugar a la rescisión del mismo, sin compensación ni indemnización alguna, sin perjuicio de la exigencia de las restantes responsabilidades a las que hubiere lugar.

Decimoquinta.- Para la resolución de las controversias que pudieran surgir en la aplicación del presente acuerdo ambas partes se someten a los Juzgados y Tribunales de la localidad de Bilbao.

Conformes ambas partes con lo estipulado, firman el presente acuerdo, por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR MUTUALIA



Ignacio Lekunberri Hormaetxea

POR HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI



Asier Agote Amelibia

ANEXO 1

Listado de especialidades de las que es objeto el acuerdo

- Hospitalización
- Urgencias
- Diagnóstico y Tratamiento por imagen
- Cirugía General (Hernias Inguinales)
- Cirugía Plástica
- Oftalmología
- Psicología
- Psiquiatría
- Rehabilitación
- Logopedia
- Traumatología

POR MUTUALIA



Ignacio Lekunberri Hormaetxea

POR HOSPITAL INTERMUTUAL DE EUSKADI



Asier Agote Amelibia

ANEXO 2

Contraprestación y tarifas

Concepto	Tarifas
ESTANCIA/DÍA	
Hab. doble	147,89
Hab. individual	180,24
Hospitalización - paciente daño medular *	241,48
CONSULTAS AMBULATORIAS	
TRAUMATOLOGÍA	
1ª Consulta	79,72
Sucesiva	47,37
OFTALMOLOGÍA	
1ª Consulta	72,79
Sucesiva	43,91
REHABILITACIÓN	
1ª Consulta	83,19
Sucesiva	40,44
Sesiones de Rehabilitación	
Sesión Hospitalaria	24,26
Sesión Ambulatoria	27,73
PSIQUIATRÍA	

Valoración psiquiátrica (hasta 3 consultas)	119,01
Tratamiento sin valoración previa (hasta 2 consultas)	119,01
Tratamiento psiquiátrico (consulta)	67,01
OSTEOPATÍA	
1ª Consulta	107,45
2ª Consulta	75,10
3ª Consulta y siguientes	54,30
SERVICIO DE COLUMNA	
1ª Consulta	89,60
Sucesiva	56,00
T11 Infiltración	241,98
Hernia discal	896
+ T158	712,86
Artrodesis Raquídea	2128
+ T119	1.241,51
ONDAS DE CHOQUE	
1ª Consulta	83,19
Onda de choque	139,80

URGENCIAS	
Traumatología - Oftalmología	85,50

PREOPERATORIO	
Consulta Preoperatoria	143,27
Rx Tórax	51,99
Electrocardiograma	18,49
Análítica	8,09
	64,70

CURAS	
Pequeña	6,93
Grande	34,66
Inyectables	4,62

ESCAVOLAS	
Pequeña	8,09
Mediana	12,71
Grande	25,42

VENDAJES	
Elástico compresor	11,55
Grande	10,40
Mediano	3,47
Pequeño	2,31

Concepto	Tarifas
SERVICIO DE RADIOLOGÍA	
RAYOS (por disparo)	
Cráneo / Cara / Senos	27,73
Hombro / Clavícula / Escápula	13,86
Columna cervical / Odontoides	13,86
Tórax / Parrilla costal / Esternón	18,49
Columna dorsal / Lumbar / Bending test	36,97
Abdomen	32,35
Codo / Brazo / Antebrazo (2 disparos)	18,49

Muñeca / Mano / Dedos (2 disparos)	13,86
Pelvis / Cadera	13,86
Sacro / Coxis	18,49
Pierna / Fémur (2 disparos)	27,73
Rodilla	11,55
Tobillo / Pie (2 disparos)	13,86
VARIOS	
Intensificador de imagen quirófano	57,77
Copia en cd de pruebas gráficas	4,00
Radiografía Informada	8,09

UNIDAD DAÑO CEREBRAL	
REHABILITACIÓN	
1ª Consulta	195,26
Sucesiva	92,43
Sesión	128,25
NEUROPSICOLOGÍA	
Informe de peritación	183,71
Informe de evaluación	183,71
Consulta	88,97
TERAPIA OCUPACIONAL	
Sesión	28,89
LOGOPEDIA	
Sesión	47,37

PRUEBAS		
ECOGRAFÍAS		
Ecografía y/o Ecodopler	84,34	
Ecografía Doble	167,53	
Ecografía Triple	250,72	
RMN		Contraste
Simple	171,00	258,81
Doble	311,96	399,77
Triple	442,52	530,33
Cuádruple	709,42	797,23
Contraste	87,81	

VARIOS	
Laboratorio	P.c. x 12%
Medicación	PVP
Honorarios Especialistas	P.c. x 12%
Utilización Quirófano Urgencias	346,62
URPA	92,43
Material de Osteosíntesis	P.c. x 12%
Bastones	16,18
MATERIAL DE ORTOPEDIA / FIJADORES	
No reutilizable	P.c. x 12%
Reutilizable	(Pc x 25% x 7%) / N° usos x 10%

Tipo de intervención	Tarifas
AMPUTACIONES Y REGULARIZACIONES DEDOS	545,00
ARTRODESIS DE COLUMNA (DCHOS. QUIRÓFANO)	1.241,51
ARTRODESIS DE TOBILLO	1.729,83
ARTRODESIS IF	1.088,91
ARTRODESIS MCF	1.208,81
ARTRODESIS RADIOCARPIANA	1.451,88
ARTRODESIS SUBASTRAGALINA	1.208,81
ARTRODESIS TARSIANA	725,94
ARTROSCOPIA CODO	1.208,81
ARTROSCOPIA HOMBRO	1.451,88
ARTROSCOPIA MUÑECA	1.208,81
ARTROSCOPIA RODILLA	866,55
ARTROSCOPIA TOBILLO	1.451,88
COLGAJO	2.237,77
EPICONDILITIS	604,95
EXTRACCIÓN CUERPO EXTRAÑO	483,96
HERNIA DISCAL .- DISCECTOMÍA	1.692,77
HERNIA DISCAL COMPLEJA (DCHOS. QUIRÓFANO)	712,86
HERNIA INGUINAL (DCHOS. QUIRÓFANO)	466,52
INFILTRACIÓN EPIDURAL	241,98
INJERTO PIEL	725,94
INTERVENCIÓN GRANDE (DCHOS. QUIRÓFANO)	1.241,51
INTERVENCIÓN MEDIANA (DCHOS. QUIRÓFANO)	713,95
INTERVENCIÓN PARTES BLANDAS GRANDE	1.208,81
INTERVENCIÓN PARTES BLANDAS MEDIANA	907,97
INTERVENCIÓN PARTES BLANDAS PEQUEÑA	483,96
INTERVENCIÓN PEQUEÑA (DCHOS. QUIRÓFANO)	466,52
INTERVENCIÓN UNIDAD DEL DOLOR (DCHOS. QUIRÓFANO)	304,11
INTERVENCIONES COMPLEJAS O SUPERIORES A 150 MINUTOS	2.874,33
LIBERACIÓN DE TÚNEL CARPIANO	604,95
MANGUITOS-LUXACIÓN/LABRUM HOMBRO	1.814,85
NERVIO CUBITAL Y COLATERAL	1.088,91
NEUROMAS Y NERVIOS	725,94
ONDAS CHOQUE CON ANESTESIA (10.000 pulsos)	1.451,88
ONDAS CHOQUE CON ANESTESIA (4.000 pulsos)	725,94
PLASTIA - LIGAMENTO CRUZADO	1.729,83
REDUCCIÓN CERRRADA FRACTURA NASAL	725,94
REDUCCIONES Y OSTEOSÍNTESIS GRANDE	1.814,85
REDUCCIONES Y OSTEOSÍNTESIS MEDIANA	1.088,91
REDUCCIONES Y OSTEOSÍNTESIS PEQUEÑA	362,97
RETIRADA MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS GRANDE	1.390,84
RETIRADA MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS MEDIANA	967,92




RETIRADA MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS PEQUEÑA	241,98
RINOPLASTIAS	1.451,88
TRANSFERENCIA TENDINOSA	2.177,82

Tipo de intervención	Tarifas
OFTALMOLOGÍA:	
CATARATAS .- FACO	1.654,62
DCR	1.498,75
ENUCLEACIÓN	1.478,04
EXTRACCIÓN CUERPO EXTRAÑO (OJOS)	1.168,48
IMPLANTE ORBITARIO	1.285,11
INTERVENCIÓN DE GLAUCOMA	1.336,34
LESIÓN CONJUNTIVAL	1.050,76
LESIÓN SIMPLE EN PÁRPADO	389,13
LESIONES EN PÁRPADO	1.318,90
RECONSTRUCCIÓN PALPERAL COMPLICADA	1.875,89
REPARACIÓN RUPTURA DE GLOBO-HERIDA PERFORANTE	1.187,01
RECONSTRUCCIÓN CAVIDAD ORBITARIA	1.875,89
VITRECTOMÍAS	3.417,15

INTERVENCIÓN URGENTE: 767,36
INTERVENCIÓN NOCTURNA: 1.802,86


